

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.12, establece como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 1) de la Constitución proclama que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.



Que, el artículo 405 de la Constitución proclama que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el artículo 4 literal d) del COOTAD determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 54 literal a) del COOTAD manda que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en tanto que el literal c) determina establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y el literal e) prevé elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Plan Estratégico del SNAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 009 de 10 de marzo de 2008, manifiesta, que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación, se definió la conveniencia de que el SNAP integre los intereses de conservación de los Gobiernos Seccionales; en tal sentido, se propone el establecimiento del Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Seccionales (APGS); conformado por áreas de interés regional o local;

Que, se encuentra en vigencia el Acuerdo Ministerial 168 del Ministerio del Ambiente, suscrito el 20 de septiembre de 2010, que contiene las normas para la gestión de áreas protegidas municipales que conforman el subsistema autónomo descentralizado del SNAP;



Que la gestión de áreas protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados se circunscribe al ámbito de la gestión descentralizada autónoma, pero se desarrolla a partir de los principios de coordinación y de cooperación con los demás niveles de Gobierno y, particularmente, con la Autoridad Ambiental Nacional;

En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACION DEL AREA ECOLÓGICA DE CONSERVACION MUNICIPAL ALTO UPANO, EN EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ART 1.- CREACIÓN.- Créase el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, dentro del territorio y jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

ART 2.- OBJETIVOS.- Los objetivos del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano son:

- a) Sustentar el estado de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales presentes en el área de protección municipal, generando alternativas de gestión que permitan garantizar su estado de conservación, manteniendo el equilibrio ecológico, con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.
- b) Promover la participación de los actores locales en la gestión del área de conservación a través de programas o proyectos que incorpore a las comunidades del área de influencia;
- c) Fortalecer la gestión del área, para que se garantice el estado de conservación en función de su zonificación con sustento en las características y condiciones ecológicas analizadas que permitan promover su uso en función de sus características potenciales.



ART 3.- SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN.- La superficie del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano es de 15.702,15 ha, con los siguientes límites y coordenadas geográficas (Anexo 1).

Art. 4.- Ámbito de aplicación: Está Ordenanza se aplicará en el área comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona en los límites del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano; determinados en esta Ordenanza; en las parroquias de: 9 de Octubre, General Proaño, San Isidro, Macas, Río Blanco, Sevilla Don Bosco y Sinaí.

ART 5.- CATEGORÍA DE MANEJO.- La categoría de manejo es: "Área Ecológica de Conservación Municipal" con orientación a la conservación de los recursos naturales.

El AECEM en el cantón Morona, será administrada de conformidad al plan de manejo que contendrá el: resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, programas, referencias bibliográficas y anexos.

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables y compatibles con las categorías de ordenamiento territorial, acorde a lo que determina el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento del cantón Morona vigente; así como lo establecido en la Ordenanza que Declara, Regula, Autoriza y Controla las Zonas de Protección Ecológica en el Cantón Morona.

ART 6.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS, MODALIDADES Y LIMITACIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN.

1. Son actividades permitidas en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, previa respectiva autorización por la autoridad competente, únicamente las relacionadas con la conservación y preservación de los recursos naturales; entre ellas:

- 1) Conservación y regeneración de la naturaleza.
 - a. Preservación.
 - b. Conservación.
 - c. Regeneración del ecosistema y/o paisaje.





- d. Actividades científico culturales.
 - e. Repoblación forestal: reforestación y restauración forestal.
- 2) Esparcimiento, turismo sustentable y deportes al aire libre.
- a. Excursionismo y contemplación.
 - b. Ecoturismo
 - c. Actividades recreativas – turismo de aventura.
 - d. Acampada al Aire Libre.
 - e. Actividades Acuáticas.
 - f. Pesca – turismo.
- 3) Infraestructura de apoyo a la producción.
- a. Infraestructura turística o ecoturística; acorde al Manual PANE.
- 4) Investigación Científica de flora y fauna; y demás recursos naturales presentes en el área.
- 5) Educación ambiental;
- 6) Servidumbres ecológicas;
- 7) Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias aplicables
2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo, para la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, en el cantón Morona, el mismo que es parte integrante de esta Ordenanza.

ART 7.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

1. En el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables,



sin perjuicio de las concesiones mineras legales ya existentes y que constan en el Plan de Manejo para la Creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano en el cantón Morona; que forma parte integrante de esta Ordenanza, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento de las vías de comunicación de la población, a través de Autorizaciones de Libre Aprovechamiento para Obra Pública.

Estas extracciones deberán realizarse con métodos y técnicas poco atentatorias contra el ecosistema que se protege.

En todos los casos, el mantenimiento de la maquinaria que se utilice para las intervenciones y actividades permitidas en la zona, de conformidad con la presente ordenanza, deberá realizarse fuera del Área Ecológica de Conservación Municipal.

2. En el Área Ecológica de Conservación Municipal Río Upano, se prohíbe:
 1. La tala de bosques o cambio de uso de suelo de terrenos forestales
 2. La caza
 3. Pesca con métodos ilegales (explosivos, sustancias químicas y barbasco).
 4. Colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre; para el cometido se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán mecanismos de vigilancia comunitaria.
 5. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, y cualquier otra actividad contaminante.
 6. Alterar, modificar, desviar, rellenar y desecar el cauce principal y los cauces naturales de los brazos del río Upano.
 7. Introducir especies de flora y fauna exóticas.



8. Ampliar la frontera agrícola mediante la remoción de vegetación natural.

ART 8.- MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

- a. En el área natural protegida objeto de esta ordenanza, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales y de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades.
- b. El área natural protegida objeto de esta ordenanza, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas; únicamente en aquellos sitios que el uso de suelo ha sido cambiado.
- c. El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

ART. 9.- CAMBIO DE USO DE SUELO.- En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en el área de esta declaratoria y las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables, salvo las que sean permitidas por la autoridad competente dentro del AECM.

ART. 10.- TENENCIA DE LA TIERRA.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes en el área; en caso que así requiera la ejecución del Plan de Manejo, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios legalmente respaldados, que forman parte del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión del área natural protegida.



CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ART. 11.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con las Juntas Parroquiales de: 9 de Octubre, General Proaño, San Isidro, Río Blanco, Sevilla Don Bosco y Sinaí y de otras dependencias municipales según corresponda.

ART.12.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona y los GAD's de las parroquias: 9 de Octubre, General Proaño, San Isidro, Río Blanco, Sevilla Don Bosco y Sinaí, destinarán una partida presupuestaria para el financiamiento del área protegida municipal. El monto de la partida será determinado por un estudio desarrollado por los GAD involucrados para lograr el objetivo de este documento. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo del área protegida.

Art.13.- Constituyese un Comité de Gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal, integrada por todos los actores involucrados. Estará integrado por representantes de los delegados de los Ministerios presentes en el cantón Morona, GADs involucrados, representantes de asociaciones, población civil, colectivos, entre otros. Su integración será voluntaria y su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por el Concejo Municipal, mediante resolución.

CAPÍTULO II

De los Incentivos

ART. 14.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS: Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio declarado en calidad de Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, que posean y mantengan bosque nativo y ayuden a la conservación dentro de la misma, serán exonerados de la totalidad del pago de los impuestos: predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad con la Ley vigente, Art.520 del COOTAD.

Para la exoneración el Gobierno Municipal del Cantón Morona, emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio está dentro del Área Ecológica



de Conservación Municipal Río Upano. Este título le servirá para justificar frente a las instituciones pertinentes como el Servicio de Rentas Internas y dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior al año en el que ésta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

ART. 15.- REGISTRO ESPECIAL: Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Morona disponga de un catastro con los predios declarados como Área Ecológica de Conservación Municipal Río Upano y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se notificará al departamento de Avalúos y Catastros, para la conformación de un registro con fines estadísticos en el que se realizará la inscripción correspondiente.

El registro mencionado deberá llevar los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica y política del área con relación al Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, incluyendo un mapa.

b) Datos de identificación del propietario:

- Nombres y apellidos completos del propietario
- Nacionalidad
- Estado civil
- Domicilio
- Número telefónico y correo electrónico
- Y otros datos que podrían considerarse necesarios



- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad, de tenencia de tierras (posesión ancestral, título global, o bien de uso público, etc.) y el registro de inscripción.

ART. 16.- INMUEBLES NO AFECTABLES POR PROCESOS DE REFORMA AGRARIA.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

ART. 17.- FUNCIÓN AMBIENTAL.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;



g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno natural y el desarrollo comunitario acorde a los objetivos del AECM

ART. 18.- El Gobierno Municipal del cantón Morona facilitará que los propietarios de predios que se encontraren en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, accedan a programas e incentivos del Estado relacionados con el objetivo de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones

ART. 19.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 20.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano y su zona de amortiguamiento, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos, y patrimonio arqueológico e histórico; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo del Área Protegida y Plan Operativo Anual.

ART. 21.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

ART. 22.- Las sanciones que se establecieron se enmarcarán en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de infracciones fuera de su ámbito de competencia, el Gobierno Municipal del Cantón Morona promoverá que la infracción sea sancionada por el organismo competente.



ART. 23 Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

ART. 24.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, se sujetará a las sanciones en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal, correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

a) Sanciones pecuniarias:

1. De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
2. De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre el veinte y cincuenta por ciento (20% y 50%) del monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

b) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:

1. Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
2. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
3. Decomiso de los bienes materia de la infracción;
4. Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;



5. Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

ART. 25.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico al Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

ART. 26.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido delito pesquizable de oficio, remitirá las copias necesarias al fiscal competente, para que inicie la respectiva indagación previa.

ART. 27.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Comisaría del Gobierno Municipal del cantón Morona procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida.

De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal del cantón Morona procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina. Y de continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal del cantón Morona a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

ART. 28.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y siguientes.



ART. 29.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 30.- Lo recaudado por concepto de sanciones, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano.

ART. 31.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona o el organismo competente, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

Segunda.- Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Tercera.- Todos los Gobiernos Parroquiales que su territorio sea parte integrante del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano deben dar cumplimiento y aplicar en su jurisdicción la presente ordenanza; además de incluir en sus herramientas de planificación territorial todo lo establecido en el Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.



Anexo 1: Coordenadas geográficas WGS84.

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	822516	9767715	213	822745	9749631	425	815027	9766564
2	823326	9767644	214	822745	9750131	426	815933	9766503
3	823699	9766993	215	822745	9750631	427	816934	9767262
4	825165	9766895	216	822645	9750831	428	816928	9767846
5	825181	9766055	217	822545	9750831	429	816985	9768728
6	825866	9766032	218	822545	9750651	430	817268	9770211
7	825915	9764618	219	822499	9750848	431	817746	9770748
8	826102	9764080	220	822558	9750931	432	818349	9770740
9	825721	9763674	221	822645	9750931	433	818301	9769557
10	825319	9763157	222	822677	9751031	434	819754	9768104
11	824254	9762376	223	822745	9751031	435	820413	9766961
12	824284	9762039	224	822745	9751431	436	810145	9754931
13	823766	9761959	225	822624	9751751	437	810145	9754631
14	822984	9762984	226	822588	9752085	438	809845	9754631
15	822316	9763972	227	822487	9752102	439	809845	9754731
16	821962	9764491	228	822290	9752407	440	809645	9754731
17	822130	9764581	229	822273	9752581	441	809645	9754431
18	822081	9764749	230	822454	9752598	442	809845	9754431
19	821380	9764958	231	822730	9753059	443	809845	9754131
20	821009	9764683	232	822605	9753673	444	810045	9754131
21	820907	9764432	233	822634	9753884	445	810045	9753331
22	821396	9763932	234	822921	9754092	446	810245	9753331
23	821601	9763446	235	822779	9754355	447	810245	9753134
24	822025	9763370	236	822734	9755210	448	810245	9753133
25	821988	9763192	237	822563	9755407	449	810244	9753133
26	822193	9762977	238	822719	9755426	450	810244	9753133
27	822163	9762930	239	822791	9755743	451	810243	9753133
28	822779	9761905	240	822692	9757141	452	810243	9753132
29	823019	9761384	241	822732	9757566	453	810243	9753132
30	823811	9761572	242	822971	9757834	454	810243	9753132
31	824351	9760838	243	823056	9757977	455	810242	9753131
32	824715	9759954	244	822765	9758342	456	810242	9753131
33	824806	9759004	245	822553	9758231	457	810242	9753130
34	824453	9758304	246	822432	9757966	458	810243	9753130
35	824313	9757600	247	822252	9758035	459	810243	9753129
36	824257	9757313	248	821855	9757718	460	810243	9753129
37	824400	9757302	249	821871	9757353	461	810243	9753128
38	824501	9756842	250	821103	9757596	462	810244	9753128
39	824368	9756417	251	821029	9757432	463	810244	9753128
40	824374	9755937	252	821341	9756728	464	810245	9753128
41	824549	9755994	253	820458	9756167	465	810245	9753128
42	824434	9755778	254	820331	9756337	466	810246	9753128
43	824697	9755493	255	820601	9757183	467	810246	9753128





No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
44	824404	9755399	256	820405	9757120	468	810247	9753128
45	824283	9755277	257	820119	9757601	469	810247	9753128
46	824467	9755105	258	820140	9757850	470	810248	9753129
47	824475	9754671	259	820585	9758459	471	810248	9753129
48	824464	9754571	260	820207	9758438	472	810248	9753130
49	824679	9754529	261	820902	9759099	473	810248	9753130
50	824650	9754285	262	821436	9758886	474	810248	9753131
51	824505	9754134	263	822016	9759728	475	810445	9753131
52	824440	9753384	264	821769	9760090	476	810445	9754131
53	824597	9753174	265	821529	9760252	477	810745	9754131
54	824672	9753005	266	821895	9760538	478	810745	9754931
55	824388	9752950	267	822388	9760995	479	811545	9750828
56	824280	9753015	268	821965	9761051	480	811545	9750828
57	824102	9752477	269	821692	9761662	481	811546	9750828
58	824031	9751972	270	821419	9761587	482	811546	9750828
59	823950	9751568	271	821158	9762440	483	811547	9750828
60	823964	9751118	272	820867	9762403	484	811547	9750828
61	823920	9750916	273	820303	9763293	485	811548	9750829
62	824011	9750690	274	819870	9763607	486	811548	9750829
63	823901	9750048	275	819304	9763389	487	811548	9750830
64	823649	9748954	276	818814	9763615	488	811548	9750830
65	823460	9748658	277	818625	9764124	489	811548	9750831
66	823338	9748189	278	819145	9764830	490	811548	9750831
67	823272	9747954	279	818753	9764981	491	811548	9750832
68	823115	9747803	280	818108	9763917	492	811548	9750832
69	823022	9747541	281	818902	9762790	493	811548	9750832
70	823166	9747483	282	818966	9762440	494	811547	9750833
71	823033	9747239	283	819785	9761601	495	811547	9750833
72	822976	9747007	284	819769	9761257	496	811546	9750833
73	822731	9746816	285	819584	9760559	497	811546	9750834
74	822748	9746550	286	819383	9760908	498	811545	9750834
75	822696	9746431	287	818891	9761056	499	811545	9751231
76	822562	9746460	288	818669	9760887	500	811345	9751231
77	822408	9746181	289	817875	9761554	501	811345	9751431
78	822263	9746061	290	816986	9761359	502	810945	9751431
79	822300	9745937	291	816758	9761645	503	810945	9751831
80	822459	9745957	292	816007	9762084	504	810745	9751831
81	822439	9745833	293	815510	9761401	505	810745	9752231
82	822252	9745813	294	815531	9761221	506	810545	9752231
83	822167	9745619	295	815732	9761179	507	810545	9752631
84	822203	9745490	296	815282	9760520	508	810145	9752631
85	822121	9745383	297	815478	9759472	509	810145	9752131
86	822213	9745167	298	815351	9759345	510	810345	9752131
87	822112	9744814	299	813425	9760123	511	810345	9751831
88	822103	9744633	300	813197	9759901	512	810545	9751831





No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
89	822096	9744554	301	814123	9759059	513	810545	9751231
90	822046	9744284	302	815044	9759271	514	810745	9751231
91	822045	9744282	303	815526	9758953	515	810745	9751031
92	822045	9744531	304	816483	9760176	516	811145	9751031
93	821948	9744531	305	816642	9759885	517	811145	9750831
94	821948	9744531	306	816171	9759398	518	811542	9750831
95	821948	9744532	307	817060	9759225	519	811542	9750830
96	821948	9744532	308	816028	9758488	520	811543	9750830
97	821948	9744533	309	815867	9757603	521	811543	9750829
98	821947	9744533	310	816071	9757244	522	811543	9750829
99	821947	9744533	311	816312	9757286	523	811543	9750828
100	821946	9744533	312	816796	9757172	524	811544	9750828
101	821946	9744534	313	816534	9756672	525	811544	9750828
102	821945	9744534	314	816330	9756508	526	810945	9749431
103	821945	9744534	315	816216	9756617	527	810945	9749331
104	821944	9744533	316	815812	9756463	528	810648	9749331
105	821944	9744533	317	815658	9756847	529	810648	9749331
106	821943	9744533	318	815372	9756889	530	810648	9749332
107	821943	9744533	319	815341	9756979	531	810648	9749332
108	821943	9744532	320	815547	9757077	532	810648	9749333
109	821942	9744532	321	815407	9757603	533	810647	9749333
110	821942	9744531	322	815494	9757926	534	810647	9749333
111	821942	9744531	323	815248	9757977	535	810646	9749333
112	821942	9744530	324	815105	9757842	536	810646	9749334
113	821942	9744530	325	814809	9757442	537	810645	9749334
114	821943	9744529	326	814708	9757275	538	810645	9749334
115	821943	9744529	327	814412	9757392	539	810644	9749333
116	821943	9744528	328	814684	9757598	540	810644	9749333
117	821944	9744528	329	814335	9757865	541	810643	9749333
118	821944	9744528	330	813610	9757715	542	810643	9749333
119	821945	9744528	331	813700	9756950	543	810643	9749332
120	821945	9744528	332	813769	9756759	544	810643	9749332
121	821945	9744231	333	813404	9756913	545	810642	9749331
122	821745	9744231	334	813216	9756651	546	810642	9749331
123	821745	9744131	335	813131	9756709	547	810642	9749330
124	821745	9743834	336	813168	9756873	548	810643	9749330
125	821745	9743834	337	813073	9756990	549	810643	9749329
126	821744	9743833	338	813369	9757233	550	810643	9749329
127	821744	9743833	339	813025	9757418	551	810643	9749328
128	821743	9743833	340	812938	9757363	552	810644	9749328
129	821743	9743833	341	812916	9756985	553	810644	9749328
130	821743	9743832	342	812810	9756911	554	810645	9749328
131	821742	9743832	343	812596	9756911	555	810645	9749328
132	821742	9743831	344	812770	9756763	556	810645	9749231
133	821742	9743831	345	812455	9756618	557	811045	9749231





No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
134	821742	9743830	346	812357	9756705	558	811045	9749331
135	821742	9743830	347	811998	9756901	559	811145	9749331
136	821743	9743829	348	811431	9756919	560	811145	9749431
137	821743	9743829	349	811164	9756234	561	823945	9758927
138	821743	9743828	350	811357	9756282	562	823945	9758530
139	821744	9743828	351	811770	9756043	563	824445	9758530
140	821744	9743828	352	811918	9756451	564	824445	9758930
141	821745	9743828	353	812315	9756528	565	823948	9758930
142	821745	9743828	354	812701	9756468	566	823948	9758931
143	821746	9743828	355	813154	9756111	567	823948	9758931
144	821746	9743828	356	813633	9756039	568	823948	9758932
145	821747	9743828	357	813635	9755777	569	823948	9758932
146	821747	9743828	358	813138	9755383	570	823947	9758933
147	821748	9743829	359	813080	9754817	571	823947	9758933
148	821748	9743829	360	812984	9754079	572	823946	9758933
149	821748	9743830	361	812252	9753737	573	823946	9758933
150	821748	9743830	362	812165	9753830	574	823945	9758933
151	821748	9743831	363	812157	9752903	575	823945	9758933
152	821945	9744131	364	812052	9752043	576	823944	9758933
153	822009	9744131	365	812295	9751669	577	823944	9758933
154	821886	9743651	366	812026	9751221	578	823943	9758933
155	821484	9744031	367	811884	9750195	579	823943	9758932
156	821545	9744031	368	811880	9749788	580	823943	9758932
157	821545	9744231	369	811460	9749351	581	823942	9758931
158	821545	9744331	370	811206	9748166	582	823942	9758931
159	821545	9744431	371	811214	9747892	583	823942	9758930
160	821341	9744431	372	811117	9747302	584	823942	9758930
161	821340	9744508	373	811333	9746858	585	823942	9758929
162	821337	9744531	374	810952	9746607	586	823943	9758929
163	821645	9744531	375	810384	9745888	587	823943	9758929
164	821645	9744431	376	809951	9745417	588	823943	9758928
165	821745	9744431	377	809129	9744472	589	823944	9758928
166	821845	9744431	378	808651	9743599	590	823944	9758928
167	821845	9744631	379	808266	9742681	591	823945	9758927
168	821945	9744631	380	807644	9742667	592	823742	9755731
169	821945	9744831	381	807592	9742767	593	823742	9755730
170	821748	9744831	382	807978	9742811	594	823645	9755730
171	821748	9744831	383	808077	9742790	595	823645	9755430
172	821748	9744832	384	808235	9743478	596	823745	9755430
173	821748	9744832	385	808205	9743775	597	823745	9755727
174	821748	9744833	386	807737	9744073	598	823746	9755728
175	821747	9744833	387	807800	9744630	599	823746	9755728
176	821747	9744833	388	807800	9745691	600	823747	9755728
177	821746	9744833	389	807706	9746347	601	823747	9755728
178	821746	9744834	390	807800	9746750	602	823748	9755729





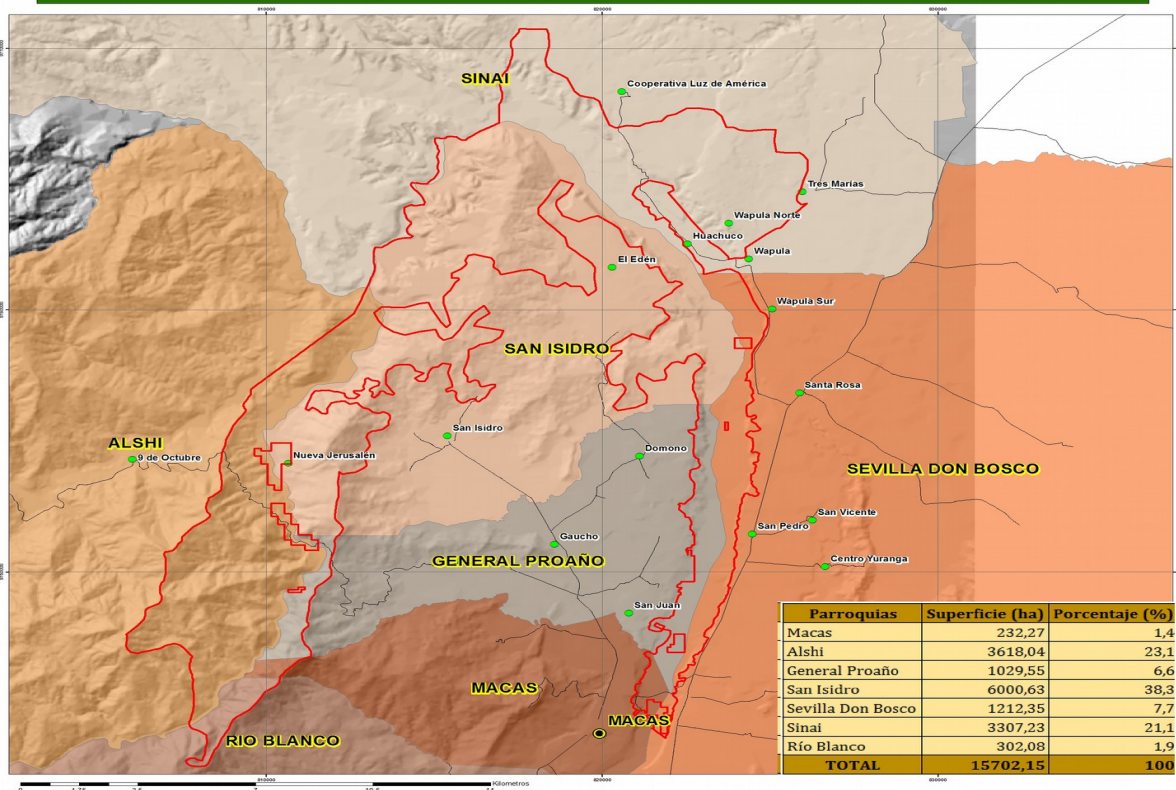
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
179	821745	9744834	391	807232	9747260	603	823748	9755729
180	821745	9745031	392	806167	9746891	604	823748	9755729
181	821545	9745031	393	805853	9747067	605	823748	9755730
182	821545	9745131	394	805848	9747566	606	823748	9755730
183	821345	9745131	395	806344	9748192	607	823748	9755731
184	821345	9744631	396	806797	9748793	608	823748	9755732
185	821268	9744631	397	806938	9749672	609	823748	9755732
186	821086	9744653	398	806952	9750720	610	823748	9755732
187	820986	9744498	399	807673	9751557	611	823747	9755733
188	820945	9744542	400	808264	9752057	612	823747	9755733
189	821047	9744723	401	808330	9752138	613	823746	9755733
190	820913	9744859	402	808286	9752828	614	823746	9755733
191	820861	9745018	403	808608	9753824	615	823745	9755733
192	821007	9745337	404	808772	9754824	616	823745	9755733
193	821053	9745361	405	808801	9755062	617	823744	9755733
194	821011	9745698	406	809392	9756146	618	823744	9755733
195	821144	9745768	407	809461	9756684	619	823743	9755733
196	821270	9746124	408	809545	9756990	620	823743	9755732
197	821272	9746268	409	812614	9759871	621	823743	9755732
198	821427	9746451	410	813208	9761472	622	823742	9755732
199	821358	9746734	411	813205	9762292	623	822145	9747631
200	821247	9746877	412	813227	9762387	624	822145	9747231
201	821350	9746966	413	813798	9762671	625	822045	9747231
202	821580	9746885	414	814369	9762824	626	822045	9747131
203	821639	9747113	415	814197	9763158	627	821945	9747131
204	821970	9747467	416	814293	9763370	628	821945	9746931
205	822038	9747739	417	814111	9763931	629	822445	9746931
206	821966	9748035	418	814326	9764034	630	822445	9747631
207	822104	9748350	419	814682	9764028	631	821411	9748046
208	822252	9749021	420	814655	9764278	632	821401	9747803
209	822271	9749287	421	814334	9764883	633	821751	9747731
210	822353	9749380	422	814780	9764828	634	821548	9747954
211	822224	9749461	423	815091	9765484	635	821616	9748053
212	822362	9749631	424	815051	9766345	636	821855	9747922
						637	821789	9747808

Anexo 2: Mapa del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano.

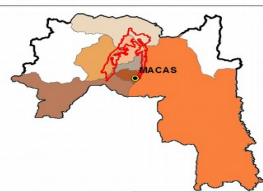




UBICACIÓN PARROQUIAL DEL ÁREA
ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL CANTÓN MORONA



Parroquias	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Macas	232,27	1,4
Alshi	3618,04	23,1
General Proaño	1029,55	6,6
San Isidro	6000,63	38,3
Sevilla Don Bosco	1212,35	7,7
Sinai	3307,23	21,1
Rio Blanco	302,08	1,9
TOTAL	15702,15	100



ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE MANEJO PARA LA
CREACIÓN DE UN ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN
MUNICIPAL CANTÓN MORONA
www.morona.gob.ec

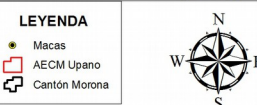
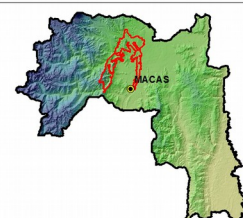
UBICACIÓN PARROQUIAL AECM UPANO		
Datum:	Proyección:	Escala:
WGS 84 17S	UTM, Zona 17 Sur	1:55.000
Elaborado por:	Fuente:	
	- CAD Cantonal Morona, 2015 - Límite del AECM - IGM, 2013 - Validación: Poblados, Relieve - INEC, 2011 División Parroquial y Cantonal	
Fecha:	Junio / 2015	

@AlcaldiaMorona

Alcaldía Morona

Alcaldía Morona





LEYENDA	
	Macas
	AECM Upano
	Cantón Morona

LEYENDA	
	Cuerpos de agua
	Herbazal lacustre de zonas bajas
	Mosaico agropecuario
	Mosaico de arbustos y pastos
	Pastos plantados
	Plantación forestal
	Suelo en rotación
	Vegetación arbustiva
	Vegetación arbustiva altoandina (páramo arbustivo)
	Vegetación herbácea pionera
	Área de expansión urbana
	Áreas urbanas

ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE MANEJO PARA LA
CREACIÓN DE UN ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN
MUNICIPAL CANTÓN MORONA

www.morona.gob.ec

USO DE SUELO

Datum:	Proyección:	Escala:
WGS 84 17S	UTM, Zona 17 Sur	1:55.000
Elaborado por:	Fuente:	
	- GAD Cantón Morona, 2015 - Límite del AECM, Fotografía Aérea - IGM, 2013 - Validación, Poblados, Relieve - INEC, 2011 - División Parroquial y Cantonal - Google Earth, 2012 - Uso de Suelo	
Fecha:	Junio / 2015	

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 21 días del mes de diciembre del 2015.

Dr. Roberto Villarreal C
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Nube Vasquez Flores
SECRETARIO GENERAL
ENCARGADO.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE CREACION DEL AREA ECOLÓGICA DE CONSERVACION MUNICIPAL ALTO UPANO, EN EL CANTÓN MORONA,** que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 10 de agosto de 2015 y 21 de diciembre de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Ab. Nube Vasquez Flores

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 22 de diciembre del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h00 del 22 de diciembre del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Ab. Nube Vasquez Flores

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.

